

pesca en el territorio concreto del archipiélago canario, de forma que permitan el sostenimiento de la actividad extractiva y de las rentas de los productores. La especie cuya exportación se trata de estimular, a países no pertenecientes a la CEE, es procedente de la actividad de la flota de bajura y representa un alto porcentaje de la producción pesquera canaria.

Por ello, teniendo en cuenta la experiencia adquirida a través de la aplicación de la Orden de 4 de mayo de 1987, que establecía una línea de estímulos a la exportación de conservas de sardinas del archipiélago canario, y teniendo en cuenta que persisten las condiciones de irregularidad en el mercado de conservas de sardinas que justificaron la publicación de la mencionada Orden, resulta necesario mantener tales medidas de apoyo a la exportación por la directa contribución de las mismas al sostenimiento de aceptables niveles de precios en la sardina, y de forma indirecta por el positivo reflejo que tales medidas tienen en la rentabilidad socioeconómica del sector industrial y extractivo.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en los artículos 2.3 y 2.6 de la Ley 33/1980, a propuesta del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), dispongo:

Artículo 1.º Con el fin de estimular la actividad exportadora de los productos pesqueros incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 33/1980, se establece una línea de apoyo a las operaciones de exportación de conservas de sardina (*sardina pilchardus*) procedente de barcos registrados en el archipiélago canario y elaboradas en la isla de Lanzarote.

Podrán acogerse a la presente línea de ayudas las Organizaciones de productores y Empresas que realicen operaciones de exportación a países no comprendidos en el ámbito de la Comunidad Económica Europea.

Art. 2.º Podrán ser objeto de ayudas a la exportación, con carácter exclusivo, las conservas de sardina, en cualesquiera de sus preparaciones comerciales, elaboradas por industrias ubicadas en Lanzarote y cuya materia prima proceda de barcos registrados en el archipiélago canario y con base en los puertos del mismo.

Art. 3.º La ayuda a percibir por la Entidad exportadora que haya realizado la exportación será fijada en base a la petición del interesado mediante la oportuna solicitud dirigida a la Presidencia del FROM, indicando en la misma los plazos en que se compromete a realizar la operación de exportación. En el supuesto de que la exportación no pudiera realizarse en los plazos previstos por causa de fuerza mayor, no imputable a la Entidad exportadora, deberá comunicarse tal circunstancia a la mayor brevedad posible.

Art. 4.º La ayuda a percibir por la Entidad exportadora se determinará en función de los diferentes destinos a la exportación, forma de presentación del producto, situación del mercado o exigencias especiales de ciertos mercados que puedan influir en la viabilidad de la operación.

1. A efectos de la determinación de la ayuda, se establecen los siguientes niveles de precios indicativos para las operaciones de exportación de conservas de sardina en aceite vegetal, formato RR-125, en cajas de 100 latas:

- Para exportaciones a Angola, el precio indicativo se establece a nivel de 3.100 pesetas/caja.
- Para exportaciones al continente africano, con excepción de Angola, el precio indicativo será de 2.700 pesetas/caja.
- Para exportaciones a países del este de Europa el precio indicativo será de 3.100 pesetas/caja.
- Para exportaciones al resto de los países del mundo, con excepción de los países de la Comunidad Económica Europea, el precio indicativo será de 3.200 pesetas/caja.

2. Los precios indicativos para las preparaciones o presentaciones especiales, según los distintos destinos, se incrementarán en las siguientes cuantías:

- 60 pesetas/caja, para todos los destinos en exportaciones de conservas de sardina en elaboración picante, tomate u otras salsas especiales.
- 300 pesetas/caja, sobre el precio indicativo de cada destino y tipo de preparación, cuando se trate de presentaciones en latas de fácil apertura o estuchado.

Art. 5.º El montante de las ayudas será fijado de acuerdo a los siguientes criterios:

La cuantía máxima de la ayuda será equivalente a la diferencia entre el coste de fabricación, en base al escandallo aceptado por el FROM, y el precio indicativo fijado para cada destino y presentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Cuando el precio FOB de exportación sea superior a los niveles de precios indicativos señalados en el artículo 4.º, de acuerdo con los destinos de exportación y formas de preparación, la cuantía de la ayuda vendrá determinada por la diferencia entre el precio FOB de exportación y el coste de fabricación del producto.

Art. 6.º La percepción por los interesados de la ayuda a la exportación a que sean acreedores, en virtud de lo dispuesto en la

presente Orden, estará condicionada a la presentación por las Entidades exportadoras de los documentos originales de despacho de Aduanas. En el supuesto de que, por causa ajena a la voluntad del exportador, no pueda presentarse el certificado de despacho de Aduanas, deberá aportarse la documentación acreditativa de descarga de las mercancías en el país de destino.

Art. 7.º La presente Orden será de aplicación para las exportaciones realizadas en el ejercicio de 1988.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo caso, las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente Orden serán liquidadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), para 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Presidenta del FROM.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16813 *ORDEN de 14 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 652/1987, promovido por don Francisco Martínez Martínez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 652/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Martínez Martínez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 14 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición, sobre efectos otorgados a su nombramiento como funcionario del Cuerpo General Administrativo. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por la representación del Estado y entrando a conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Martínez, contra la Resolución del Subsecretario de la Función Pública, por delegación del Secretario de Estado de la Función Pública de 14 de julio de 1987, debemos desestimar el recurso y la pretensión en él deducida de que los efectos de su integración en el Cuerpo de Auxiliares de Administración General del Estado se produzca con efectos retroactivos al 11 de marzo de 1984, declarando ajustado a Derecho la resolución citada y la del Subdirector general de Gestión de Funcionarios del Estado, de 26 de febrero de 1986, de que trae su causa, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.